



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00336-00.

DEMANDANTE: AMALIA DUARTE DE MAHECHA, C.C. 49.685.068; NELLYA DUARTE PABÓN, C.C. 49.689.499; SOL ANGELA DUARTE PABÓN, C.C. 36.558.606; MARIA EMMA DUARTE PABÓN, C.C. 36.489.016; Y AIDENES DUARTE PABÓN, C.C. 49.687.542.

CAUSANTE: ISABEL MARÍA PABÓN PÉREZ, C.C. 36.488.549.

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que en providencia del 06 de diciembre de 2023, se inadmitió esta demanda, sin que la parte demandante cumpliera la carga procesal de subsanarla dentro del término concedido, el Estrado dispondrá su rechazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, dadas las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d543cfd1fd69b85c4181f31fc86561f8a2d1ef434109848b6c28fa8bbef00**

Documento generado en 22/01/2024 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>